



RAD. 087583184002-2022-00150-00.

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: JAVIER ENRIQUE ROYERO BARRAZA.

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE YISELA MARIA DIAZ NOGUERA.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de desistimiento del presente trámite, formulado por el apoderado judicial demandante Dr. ROBERTO R. VISBAL HAMBURGER, en fecha 27/09/2022. Sírvasse proveer. Soledad, 28 de septiembre de 2022. La secretaria, María Concepción Blanco Liñán

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, septiembre (28) de Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial anterior que antecede, en el que da cuenta del escrito de fecha 27 de septiembre de 2022, en el cual el vocero judicial demandante Dr. ROBERTO R. VISBAL HAMBURGER, a través del correo rvhabogadosociados@gmail.com, manifiesta que el actor ha decidido desistir del proceso de la referencia.

Por lo anterior, no puede perderse de vista, lo consignado en el art. 314 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente:

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que es viable la solicitud del vocero judicial demandante en relación al desistimiento de las pretensiones, el cual está facultado para ello, por cuanto en dentro del presente asunto, no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso y tampoco se ha notificado a la parte demandada.

Por otra parte, se reconocerá personería al doctor ROBERTO R. VISBAL HAMBURGER, quién allega memorial de apoderamiento conforme a lo ordenado en auto de fecha 25 de mayo de 2022.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones realizada por el demandante el señor JAVIER ENRIQUE ROYERO BARRAZA, a través de apoderado judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso.
2. Reconocer personería al Dr. ROBERTO R. VISBAL HAMBURGER, quien se identifica con C.C. N°. 8.678.832 y T.P N°. 51.558 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIAZ PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA